



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

S/0000424/1920

31/07/2019

REGISTRO DE SALIDA

Se elevan a ese organismo autónomo, a los fines que prevé el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la modificación del Reglamento General de la RFEF aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de esta Real Federación Española de Fútbol, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, así como la modificación del Código Disciplinario igualmente aprobada, a fin de que se sometan a la Comisión Directiva de ese Consejo Superior de Deportes para su aprobación, si procede.

Las Rozas de Madrid, 31 de julio de 2019

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Adj.

Consejo Superior de Deportes
Registro General del Consejo
Superior de Deportes
ENTRADA

NR Res: 000000231e1900009271

Fecha: 31/07/2019 13:34:47

SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DEPORTE-PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.- Madrid.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

D. Andreu Camps I Povill, mayor de edad, con DNI nº 40. 915.853-A, actuando en nombre y representación de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, con CIF Q- 2878017-I, y domicilio en Ciudad del Fútbol, Calle Ramón y Cajal s/n. 28230, Las Rozas (Madrid), en calidad de Secretario General de la misma, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 39 g) de los Estatutos de la entidad que se digna en representar, por medio del presente escrito,

CERTIFICA

Primero.- Que en sesión de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF, celebrada el día 30 de julio de 2019, se aprobó la nueva redacción de los artículos 29, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 97, 100, 116, 121, 122, 126, 153, 154, 155, 156, 162, 165, 166, 167, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 179, 190, 191, 192, 197, 215, 221, 224, 234, 236, 237, 250, Disposición Adicional Cuarta al Libro II, del Reglamento General.

Segundo.- Que en sesión de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF, celebrada el día 30 de julio de 2019, se aprobó la nueva redacción de los artículos 22, 26, 27, 40, 112, 139, 142, 143, 144 y 145 del Código Disciplinario, cuyo texto se eleva a ese organismo autónomo junto con el presente documento.

Lo que certifico en Las Rozas de Madrid, a 31 de julio de 2019.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

MODIFICACIONES REGLAMENTO GENERAL REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

A. MODIFICACIONES REGLAMENTO GENERAL COMISIÓN DELEGADA JULIO 2019.

1. Comité Técnico de Árbitros.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 29. Comité Técnico de Árbitros. Competencias.	Artículo 29. Comité Técnico de Árbitros. Competencias.
Son competencias propias del Comité Técnico de Árbitros:	Son competencias propias del Comité Técnico de Árbitros:
a) (...).	a) (...).
b) (...).	b) (...).
c) (...).	c) (...).
d) (...).	d) (...).
e) (...).	e) (...).
f) Designar a los equipos arbitrales, a través del Presidente del propio Comité o de persona en quien delegue, para dirigir los partidos correspondientes a competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional-	f) Designar a los equipos arbitrales, a través del Presidente del propio Comité o de persona en quien delegue, para dirigir los partidos correspondientes a competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional, <u>entre los colegiados que hayan superado las pruebas médicas, físicas y técnicas.</u>
g) (...).	g) (...).
h) (...).	h) (...).
i) (...).	i) (...).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

j) Designar, en su caso, a los delegados-informadores a los que se encomiende observar y calificar las actuaciones de los colegiados, en virtud de lo que prevé el artículo 174 del presente ordenamiento.

~~Asimismo, designar los informadores para los encuentros de Segunda División "B"~~

k) (...).

l) (...).

m) (...).

n) (...).

ñ) Proponer anualmente a la RFEF la cuantía de los honorarios que deban percibir los colegiados adscritos a las categorías de Segunda División "B", así como ~~a las correspondientes de la Liga Nacional de Fútbol Aficionado, Fútbol Femenino, Selecciones Territoriales Autonómicas~~ y los que intervengan en la segunda fase del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División; y, además, la de los delegados-informadores.

Lo que la Real Federación decida al respecto se promulgará a través de Circular.

j) Designar, en su caso, a los delegados-informadores a los que se encomiende observar y calificar las actuaciones de los colegiados, en virtud de lo que prevé el artículo 174 del presente ordenamiento.

k) (...).

l) (...).

m) (...).

n) (...).

ñ) Proponer anualmente a la RFEF la cuantía de los honorarios que deban percibir los colegiados adscritos a las categorías de Segunda División "B" y Primera División Femenina, así como los que intervengan en la segunda fase del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División; y, además, la de los delegados-informadores.

Lo que la Real Federación decida al respecto se promulgará a través de Circular.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

<p>o) (...).</p> <p>p) (...).</p> <p>q) (...).</p> <p>Artículo 30. Órganos de la estructura arbitral.</p> <p>1. Son órganos de la estructura arbitral:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) (...).</p> <p>d) Las siguientes cinco Comisiones:</p> <p> I) (...).</p> <p> II) (...).</p> <p> III) (...).</p> <p> IV) De Árbitros de Fútbol Sala.</p> <p> V) (...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 31. Comité Técnico de Árbitros. Composición.</p> <p>1. (...).</p>	<p>o) (...).</p> <p>p) (...).</p> <p>q) (...).</p> <p>Artículo 30. Órganos de la estructura arbitral.</p> <p>1. Son órganos de la estructura arbitral:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) (...).</p> <p>d) Las siguientes cinco Comisiones:</p> <p> I) (...).</p> <p> II) (...).</p> <p> III) (...).</p> <p> IV) De Árbitros de Fútbol Sala <u>y Fútbol Playa</u>.</p> <p> V) (...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 31. Comité Técnico de Árbitros. Composición.</p> <p>1. (...).</p>
--	--



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. (...).

3. (...).

4. (...).

5. ~~El Director de la Comisión Técnica, los Responsables de Formación y Desarrollo, el Responsable de Implementación del VAR (Asistencia por Vídeo al Arbitraje), del Fútbol Femenino, Fútbol Playa y del Programa de Talentos y Mentores serán nombrados por el Presidente de la RFEF, a propuesta del Presidente del CTA, quien también determinará y aprobará sus funciones, competencias y programas de actuación.~~

Artículo 32. Comité Arbitral de la Competición Profesional.

1. En el seno del Comité Técnico de Árbitros se constituirá un Comité Arbitral de la competición oficial de ámbito estatal y carácter profesional, compuesta por tres miembros designados uno por la RFEF, otro por la LNFP y el tercero de mutuo acuerdo entre ambas. ~~Si tal consenso no se produjera en término de un mes, su nombramiento corresponderá al Consejo Superior de Deportes.~~

Presidirá la Comisión el miembro nombrado por la Real Federación.

2. (...).

3. (...).

4. (...).

5. Los Responsables Técnicos de Primera, Segunda y Segunda División "B", los Responsables de Formación y Desarrollo, de Implementación del VAR (Asistencia por Vídeo al Arbitraje), del Fútbol Femenino, Fútbol Playa y del Programa de Talentos y Mentores serán nombrados por el Presidente de la RFEF, a propuesta del Presidente del CTA, quien también determinará y aprobará sus funciones, competencias y programas de actuación.

Artículo 32. Comité Arbitral de la Competición Profesional.

1. En el seno del Comité Técnico de Árbitros se constituirá un Comité Arbitral de la competición oficial de ámbito estatal y carácter profesional, compuesta por tres miembros designados uno por la RFEF, otro por la LNFP y el tercero de mutuo acuerdo entre ambas. En lo que se refiere a éste, producida la vacante en su puesto y en caso de desacuerdo para su designación, la misma corresponderá al CSD a requerimiento de cualquiera de las partes.

Presidirá la Comisión el miembro nombrado por la Real Federación.



<p>2. Corresponde a la Comisión:</p> <p>a) Designar los colegiados que dirigirán los encuentros de Primera y Segunda División, tal como establezca la citada Comisión, una vez oída la Asamblea General de la LNFP.</p> <p>Establecer las normas que tengan repercusión económica en el arbitraje de la competición profesional.</p> <p>b) (...).</p> <p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) Recibir información del Comité Técnico de Árbitros, de manera periódica y documentada, de los criterios técnicos aplicados en materia de ascensos y descensos de árbitros y árbitros asistentes.</p> <p>f) (...).</p> <p>g) (...).</p> <p>3. (...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p>	<p>2. Corresponde a la Comisión:</p> <p>a) Designar los <u>equipos arbitrales</u> que dirigirán los encuentros de Primera y Segunda División, tal como establezca la citada Comisión, una vez oída la Asamblea General de la LNFP.</p> <p>Establecer las normas que tengan repercusión económica en el arbitraje de la competición profesional.</p> <p>b) (...).</p> <p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) Recibir información del Comité Técnico de Árbitros, <u>al inicio de cada temporada</u>, de los criterios técnicos aplicados en materia de ascensos y descensos de árbitros y árbitros asistentes.</p> <p>f) (...).</p> <p>g) (...).</p> <p>3. (...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p>
---	---



Como excepción, si un árbitro o árbitro asistente de primera división no superase las pruebas físicas o resultara lesionado durante las mismas, podrá ser designado como miembro del equipo arbitral de video, siempre y cuando así lo estime oportuno esta Comisión.

Dichas pruebas serán establecidas por el Comité Técnico de Árbitros en concordancia con las exigidas por la FIFA, sin perjuicio de lo cual aquél podrá elevar el grado de dificultad de las mismas con el fin de tratar de alcanzar un mejor nivel de rendimiento.

~~4. Tratándose de encuentros de Segunda División "B", segunda fase del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, Supercopa, partidos no oficiales y torneos, las designaciones se realizarán directamente por el Presidente del Comité Técnico de Árbitros o por la persona en quien delegue, entre los colegiados que hayan superado las pruebas médicas, físicas y técnicas~~

Artículo 34. Comisión de Coordinación Interterritorial y Relaciones Institucionales.

1. (...).

2. (...).

3. Esta Comisión estará presidida por el Vicepresidente de Coordinación

Como excepción, si un árbitro o árbitro asistente de primera o segunda división no superase las pruebas físicas o resultara lesionado durante las mismas, podrá ser designado como miembro del equipo arbitral de video, siempre y cuando así lo estime oportuno esta Comisión.

Dichas pruebas serán establecidas por el Comité Técnico de Árbitros en concordancia con las exigidas por la FIFA, sin perjuicio de lo cual aquél podrá elevar el grado de dificultad de las mismas con el fin de tratar de alcanzar un mejor nivel de rendimiento.

Artículo 34. Comisión de Coordinación Interterritorial y Relaciones Institucionales.

1. (...).

2. (...).

3. Esta Comisión estará presidida por el Presidente del CTA y coordinada por el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Interterritorial y Relaciones Institucionales, quien se ocupará de cuidar las relaciones de carácter institucional del CTA, con los Comités Territoriales, la coordinación con los organismos internacionales (UEFA, FIFA, IFAB...), así como con las organizaciones arbitrales y futbolísticas de otros países, todo ello por delegación del Presidente del CTA.

4. (...).

Artículo 36. Comisión Técnica.

1. En el seno del CTA se creará una Comisión Técnica, presidida por el Presidente del CTA y formada por un equipo técnico nombrado por éste y ~~coordinada por el Director de la Comisión Técnica.~~

Formarán parte de la Comisión Técnica:

- a) El Presidente del CTA, quien la preside.
- b) El Adjunto a la Presidencia del CTA.
- c) ~~El Director de la Comisión Técnica, a quien corresponde su coordinación.~~
- d) El Responsable de Implementación del VAR.
- e) El Responsable/Coordinador del Arbitraje Femenino.
- f) El Responsable del Programa de Talentos y Mentores.

2. La Comisión Técnica, con subordinación al Presidente del

Vicepresidente de Coordinación Interterritorial y Relaciones Institucionales, quien se ocupará de cuidar las relaciones de carácter institucional del CTA, con los Comités Territoriales, la coordinación con los organismos internacionales (UEFA, FIFA, IFAB...), así como con las organizaciones arbitrales y futbolísticas de otros países, todo ello por delegación del Presidente del CTA.

4. (...).

Artículo 36. Comisión Técnica.

1. En el seno del CTA se creará una Comisión Técnica, presidida por el Presidente del CTA y formada por un equipo técnico nombrado por éste.

Formarán parte de la Comisión Técnica:

- a) El Presidente del CTA, quien la preside.
- b) El Adjunto a la Presidencia del CTA.
- c) Responsable/s Técnico/s de Primera/Segunda División.
- d) Responsable/s Técnico/s de Segunda División "B".
- e) El Responsable de Implementación del VAR.
- f) El Responsable/Coordinador del Arbitraje Femenino.
- g) El Responsable del Programa de Talentos y Mentores.

2. La Comisión Técnica, con subordinación al Presidente del



Comité Técnico de Árbitros, atiende la capacitación general de los árbitros, en sus aspectos técnicos, reglamentarios y físicos, así como los de cualquier otro orden que puedan necesitar aquéllos. Entre sus funciones estarán las siguientes, dichas de forma enunciativa y no limitativa:

a) La dirección en la interpretación y aplicación de las Reglas de Juego, para todos los árbitros y árbitros asistentes, así como para los profesores, coordinadores, directores del arbitraje ~~y para el Fútbol Femenino.~~

b) (...).

c) Propuesta de convocatoria de ~~cursillos.~~

d) (...).

e) (...).

f) Programas a desarrollar y de apoyo a los árbitros.

3. (...).

Artículo 39. Secretario y Asesor Jurídico del Comité Técnico de Árbitros.

Comité Técnico de Árbitros, atiende la capacitación general de los árbitros, en sus aspectos técnicos, reglamentarios y físicos, así como los de cualquier otro orden que puedan necesitar aquéllos. Entre sus funciones estarán las siguientes, dichas de forma enunciativa y no limitativa:

a) La dirección en la interpretación y aplicación de las Reglas de Juego, para todos los árbitros y árbitros asistentes, así como para los profesores, coordinadores y directores del arbitraje.

b) (...).

c) Propuesta de convocatoria de seminarios arbitrales y pruebas físicas o técnicas.

d) (...).

e) (...).

f) Programas a desarrollar de apoyo a los árbitros.

g) Seguimiento, supervisión y evaluación de las actuaciones arbitrales y de los informes de los delegados-informadores.

3. (...).

Artículo 39. Secretario y Asesor Jurídico del Comité Técnico de Árbitros.



El Presidente del Comité Técnico podrá proponer al de la RFEF el nombramiento de un Secretario y un Asesor Jurídico, los cuáles dependerán, directamente, de quienes desempeñen idéntico cargo en la RFEF y participarán, con voz pero sin voto, en todas las reuniones que celebren las diferentes Comisiones.

Artículo 167. Colegiación.

1. El estamento arbitral nacional está constituido por los árbitros titulados para actuar como tales en partidos y competiciones de aquel ámbito, que hayan formalizado su solicitud de colegiación entre el 1 y el 30 de julio de cada año en el Comité de Árbitros de la Federación de ámbito autonómico de su residencia; y, asimismo, por las personas que, reuniendo los requisitos y condiciones que se establecen en este Título, estén integradas en aquél para desempeñar funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para su mejor organización y actuación, ello sin perjuicio de las competencias propias al Presidente de la Real Federación Española de Fútbol.

(...).

2. (...).

3. Se consideran árbitros, a los efectos

El Presidente del Comité Técnico podrá proponer al de la RFEF el nombramiento de un Secretario y un Asesor Jurídico, los cuáles dependerán, directamente, de quienes desempeñen idéntico cargo en la RFEF y participarán, con voz pero sin voto, en todas las reuniones que celebren las diferentes Comisiones a las que sean convocados por el Presidente del CTA.

Artículo 167. Colegiación.

1. El estamento arbitral nacional está constituido por los árbitros titulados para actuar como tales en partidos y competiciones de aquel ámbito, así como los delegados-informadores que hayan formalizado su solicitud de colegiación entre el 1 y el 30 de julio de cada año en el Comité de Árbitros de la Federación de ámbito autonómico de su residencia y, asimismo, por las personas que, reuniendo los requisitos y condiciones que se establecen en este Título, estén integradas en aquél para desempeñar funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para su mejor organización y actuación, ello sin perjuicio de las competencias propias al Presidente de la Real Federación Española de Fútbol.

(...).

2. (...).

3. Se consideran árbitros, a los efectos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

<p>del presente Título:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) El cuarto que, tratándose de encuentros en que participen clubs de Primera o Segunda División, prevé el artículo 172 de este ordenamiento.</p> <p>d) El Árbitro Asistente de Vídeo (VAR) y sus asistentes (AVAR) en aquellas competiciones en que participen clubs de Primera División y en las que haya sido aprobada su implementación por los organismos competentes.</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 170. Categorías arbitrales.</p> <p>1. (...).</p> <p>Son categorías arbitrales nacionales:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p> <p>(...).</p> <p>Lo árbitros de Primera División serán</p>	<p>del presente Título:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) El cuarto <u>árbitro</u>.</p> <p>d) El Árbitro Asistente de Vídeo (VAR) y sus asistentes (AVAR) en aquellas competiciones en que haya sido aprobada su implementación por los organismos competentes.</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 170. Categorías arbitrales.</p> <p>1. (...).</p> <p>Son categorías arbitrales nacionales:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p> <p><u>f) Primera División Femenina.</u></p> <p>(...).</p> <p>Lo árbitros de Primera <u>y Segunda</u></p>
---	--



designados como árbitros en el terreno de juego y, además, como miembros del equipo arbitral de vídeo (VAR/AVAR) en sus correspondientes competiciones, cuando su implantación haya sido aprobada y autorizada por los organismos competentes.

(...).

2. Para ostentar la internacionalidad, que sólo podrá corresponder a árbitros adscritos a la Primera División, deberán concurrir, además de los méritos adquiridos en sus actuaciones, los requisitos establecidos por la FIFA.

~~Tratándose del Fútbol Femenino, se estará a lo que determine el referido organismo internacional.~~

3. (...).

Asimismo, entre los componentes de esta categoría será designado el cuarto árbitro de los partidos de Primera y Segunda Divisiones.

División serán designados como árbitros en el terreno de juego y, además, como miembros del equipo arbitral de vídeo (VAR/AVAR) en sus correspondientes competiciones, cuando su implantación haya sido aprobada y autorizada por los organismos competentes.

(...).

2. Para ostentar la internacionalidad, que sólo podrá corresponder a árbitros adscritos a la Primera División masculina/femenina, deberán concurrir, además de los méritos adquiridos en sus actuaciones, los requisitos establecidos por la FIFA.

3. (...).

Asimismo, entre los componentes de esta categoría será designado el cuarto árbitro de los partidos donde participen clubes de Primera y Segunda División.

4. La categoría de Primera División Femenina estará formada por 22 árbitras y hasta un máximo de 32 árbitras asistentes que serán designadas para arbitrar los partidos correspondientes a esta categoría y aquellos de la competición Copa S.M. La Reina.



4. Al término de cada temporada descenderán a Segunda División dos árbitros de Primera y subirán a ésta dos de aquélla; y descenderán a Segunda División "B" dos árbitros de Segunda, ascendiendo a ésta dos de aquélla.

Descenderán a Tercera División los veinte peor ~~clasificados~~ y ascenderán los veinte (o los necesarios para completar 120 en 2ª División "B") ~~que hayan superado las pruebas del curso de ascenso de Tercera a Segunda División "B"~~.

5. Los árbitros y árbitros asistentes de Tercera División tienen la cualidad de nacionales, correspondiendo su designación, por delegación del Comité Técnico de Árbitros, a sus respectivos Comités Árbitros de las Federaciones de ámbito autonómico quienes, también en coordinación

La cuarta árbitra, en los partidos y competiciones que así se establezca, serán árbitras de la misma categoría o una inferior, siendo en cualquier caso designada por el CTA. Su actuación y funciones son análogas a las detalladas en el artículo 172, apartados 2, 3 y 4.

5. Al término de cada temporada descenderán a Segunda División dos árbitros de Primera y subirán a ésta dos de aquélla; y descenderán a Segunda División "B" dos árbitros de Segunda, ascendiendo a ésta dos de aquélla.

Descenderán a la categoría inmediatamente inferior las dos árbitras peor evaluadas en Primera División Femenina y ascenderán las mejores clasificadas en el proceso de selección anual.

Descenderán a Tercera División los veinte peor evaluados y ascenderán los veinte (o los necesarios para completar 120 en 2ª División "B") mejor clasificados del Programa de Talentos y Mentores.

6. Los árbitros y árbitros asistentes de Tercera División tienen la cualidad de nacionales, correspondiendo su designación, por delegación del Comité Técnico de Árbitros, a sus respectivos Comités Árbitros de las Federaciones de ámbito autonómico quienes, también en coordinación



con aquel, establecerán su régimen general y aplicarán, en su caso, el disciplinario.

6. Respecto de los árbitros asistentes, perderán la categoría los cuatro peor clasificados de Primera División, lo que se producirá en cualquier caso, incluso aunque uno o varios de aquéllos tuvieran la cualidad de internacionales.

Ascenderán a Primera División los cuatro mejores clasificados de la Segunda.

Descenderán a Segunda División "B", los cuatro peor clasificados de Segunda, y ascenderán a ésta los cuatro que hayan obtenido mejor clasificación de aquélla.

(...).

con aquel, establecerán su régimen general y aplicarán, en su caso, el disciplinario.

7. Respecto de los árbitros asistentes, perderán la categoría los cuatro peor evaluados de Primera División, lo que se producirá en cualquier caso, incluso aunque uno o varios de aquéllos tuvieran la cualidad de internacionales.

Ascenderán a Primera División los cuatro mejores evaluados de la Segunda.

Descenderán a Segunda División "B", los cuatro peor evaluados de Segunda, y ascenderán a ésta los cuatro que hayan obtenido mejor evaluación de aquélla.

(...).

En relación con la Primera División Femenina, perderán la categoría las dos árbitras asistentes peor evaluadas por el Comité Técnico de Árbitros, que quedarán incorporadas a la categoría inmediatamente inferior, si la hubiere, o al fútbol base en su defecto, siempre que reúnan los requisitos establecidos al respecto por su Comité de Árbitros de la Federación de ámbito autonómico de su residencia y no superen la edad máxima requerida, cubriéndose sus vacantes por las dos mejor clasificadas en el proceso de selección anual.



7. La categoría de "Asistentes de Vídeo" estará formada por aquellos árbitros de Primera División que causen baja o hayan descendido como árbitros en el terreno de juego, siempre y cuando sean seleccionados para tal fin por el CTA a la finalización de la temporada en que causan baja o descenso, siguiendo criterios técnicos, de idoneidad para el desempeño de dicha función y de necesidad de la competición.

Los árbitros pertenecientes a esta categoría solo podrán actuar como miembros del equipo arbitral de vídeo (VAR/AVAR) ~~en la categoría en la que causaron baja o descendieron como árbitros en el terreno de juego,~~ pero no como árbitros principales.

Una vez finalizada ~~la primera~~ temporada en esta categoría, el CTA valorará de nuevo, siguiendo los mismos criterios técnicos, de rendimiento y de necesidad de la competición, la idoneidad o no de extender su actividad una temporada adicional ~~(dos en total desde su retirada como árbitro en el terreno de juego), tras la cual deberán causar baja en la categoría.~~

Artículo 171. Plantillas de árbitros asistentes.

1. (...).
2. (...).

8. La categoría de "Asistentes de Vídeo" estará formada por aquellos árbitros de Primera o Segunda División que causen baja o hayan descendido como árbitros en el terreno de juego, siempre y cuando sean seleccionados para tal fin por el CTA a la finalización de la temporada en que causan baja o descenso, siguiendo criterios técnicos, de idoneidad para el desempeño de dicha función y de necesidad de la competición.

Los árbitros pertenecientes a esta categoría solo podrán actuar como miembros del equipo arbitral de vídeo (VAR/AVAR), pero no como árbitros en el terreno de juego.

Una vez finalizada cada temporada en esta categoría, el CTA valorará de nuevo, siguiendo los mismos criterios técnicos, de rendimiento y de necesidad de la competición, la idoneidad o no de extender su actividad una temporada adicional.

Artículo 171. Plantillas de árbitros asistentes.

1. (...).
2. (...).



<p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p>	<p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p> <p><u>5. La plantilla de árbitras asistentes adscritas a la Primera División Femenina estará compuesta por un máximo de 32 miembros, computándose en el total de la plantilla las de categoría internacional, que vendrán determinadas, en cuanto a su número, por las normas que la FIFA establezca en cada momento.</u></p> <p><u>Las árbitras asistentes actuarán preferentemente con la misma árbitra durante la temporada. En los partidos dirigidos por una árbitra internacional, la árbitra asistente número 1 deberá ostentar esa misma categoría, siempre que sea posible.</u></p>
<p>Artículo 172. Equipos arbitrales en las competiciones de carácter profesional.</p> <p>1. (...).</p> <p>Actuarán como Árbitros Asistentes de Vídeo todos los árbitros de Primera División, así como los miembros de la categoría de asistentes de vídeo. Actuarán como Ayudantes de los Árbitros Asistentes de Vídeo (AVAR) los árbitros y árbitros asistentes de Primera División.</p> <p>2. (...).</p>	<p>Artículo 172. Equipos arbitrales en las competiciones de carácter profesional.</p> <p>1. (...).</p> <p>Actuarán como Árbitros Asistentes de Vídeo todos los árbitros de Primera y <u>Segunda</u> División, así como los miembros de la categoría de asistentes de vídeo. Actuarán como Ayudantes de los Árbitros Asistentes de Vídeo (AVAR) los árbitros y árbitros asistentes de Primera y <u>Segunda</u> División.</p> <p>2. (...).</p>



<p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p> <p>5. (...).</p> <p>6. (...).</p> <p>Artículo 173. La baja por edad.</p> <p>1. (...).</p> <p>Del mismo modo, causarán baja por edad, los Asistentes de Vídeo que hayan cumplido a 1 de julio del año en curso la edad de 47 años.</p> <p>2. (...).</p> <p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p> <p>Artículo 174. Delegados informadores.</p> <p>1. El cuerpo de delegados-informadores –tratándose de clubes del fútbol profesional que intervengan- estará compuesto por cuarenta y cinco miembros.</p> <p>2. (...).</p> <p>Tal selección se llevará a cabo ponderando las siguientes circunstancias:</p>	<p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p> <p>5. (...).</p> <p>6. (...).</p> <p>Artículo 173. La baja por edad.</p> <p>1. (...).</p> <p><u>En categorías de fútbol femenino la edad máxima será de 45 años.</u></p> <p>2. (...).</p> <p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p> <p>Artículo 174. Delegados informadores.</p> <p>1. El cuerpo de delegados-informadores –tratándose de clubes del fútbol profesional que intervengan- estará compuesto por cuarenta y cinco miembros. <u>Para el resto de categorías no profesionales, el número será mínimo de 120.</u></p> <p>2. (...).</p> <p>Tal selección se llevará a cabo ponderando las siguientes circunstancias:</p>
--	---



<p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) Cargos directivos desempeñados y tiempo de permanencia en los mismos.</p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p> <p>3. Son funciones del Delegado-Informador:</p> <p>a) Informar y calificar la actuación del árbitro principal y los árbitros asistentes, a través del modelo oficial aprobado por la RFEF, que se elaborará en la forma que prevé el artículo 29, letra j), de la presente reglamentación.</p> <p>b) (...).</p> <p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>4. (...).</p> <p>5. Causarán baja, al término de la temporada de que se trate, los Delegados Informadores, que hayan cumplido antes del 1º de julio del año en curso, la edad de 60 años.</p>	<p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) <u>Experiencia como instructor / Formador arbitral.</u></p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p> <p>3. Son funciones del Delegado-Informador:</p> <p>a) Informar y calificar la actuación del árbitro principal y los árbitros asistentes, a través del modelo oficial aprobado por la RFEF, que se elaborará en la forma que prevé el artículo 29, letra <u>k</u>), de la presente reglamentación.</p> <p>b) (...).</p> <p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>4. (...).</p> <p>5. Causarán baja, al término de la temporada de que se trate, los Delegados Informadores <u>propuestos por la Comisión Técnica en base a la evaluación de sus funciones, tras ser ratificado por el Presidente del CTA.</u></p>
---	---



Artículo 176. Compensación económica.

1. Los árbitros de Primera y Segunda División y los Delegados-Informadores, así como los Asistentes de Vídeo percibirán por cada encuentro en que intervengan, los emolumentos cuya cuantía, períodos de vigencia y demás aspectos con ello relacionados serán determinados por la RFEF ~~y publicados mediante circular.~~

2. (...).

3. (...).

4. El Comité Técnico de Árbitros propondrá anualmente a la RFEF la cuantía de los honorarios de los colegiados adscritos a la Segunda División "B", así como las correspondientes a ~~la Liga Nacional de Fútbol Aficionado, Fútbol Femenino, Selecciones Territoriales Autonómicas y los que intervengan en la segunda fase del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División y, además, la de los Delegados-Informadores.~~

Artículo 179. Reglas sobre descensos.

1. (...).

2. (...).

~~Los árbitros tendrán acceso a las evaluaciones de todos los integrantes~~

Artículo 176. Compensación económica.

1. Los árbitros de Primera y Segunda División y los Delegados-Informadores, así como los Asistentes de Vídeo percibirán por cada encuentro en que intervengan, los emolumentos cuya cuantía, períodos de vigencia y demás aspectos con ello relacionados serán determinados por la RFEF.

2. (...).

3. (...).

4. El Comité Técnico de Árbitros propondrá anualmente a la RFEF la cuantía de los honorarios de los colegiados adscritos a la Segunda División "B", Primera División Femenina, así como las correspondientes a los que intervengan en la segunda fase del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División y, además, la de los Delegados-Informadores.

Artículo 179. Reglas sobre descensos.

1. (...).

2. (...).

Al final de la temporada, los árbitros propuestos para la pérdida de



~~de su categoría y los~~ propuestos para la pérdida de categoría deberán ser informados expresamente sobre este particular, a fin de que puedan formular ante la RFEF, las alegaciones que a su derecho convinieren.

(...).

3. (...).

4. (...).

5. (...).

6. (...).

7. (...).

8. (...).

Artículo 215. Comparecencia en el recinto deportivo.

1. (...).

2. (...).

3. A la hora fijada, el árbitro ~~dará la señal de comenzar el encuentro~~. Si transcurridos treinta minutos a partir de aquélla, uno de los equipos no se hubiera presentado o lo hiciera con un número de futbolistas inferior al necesario, se consignará en el acta una u otra circunstancia y se le tendrá por no comparecido.

categoría deberán ser informados expresamente sobre este particular, a fin de que puedan formular ante la RFEF, las alegaciones que a su derecho convinieren.

(...).

3. (...).

4. (...).

5. (...).

6. (...).

7. (...).

8. (...).

Artículo 215. Comparecencia en el recinto deportivo.

1. (...).

2. (...).

3. A la hora fijada, el árbitro constatará el número de jugadores presentes por cada equipo. Si transcurridos treinta minutos a partir de aquélla, uno de los equipos no se hubiera presentado o lo hiciera con un número de futbolistas inferior al necesario, se consignará en el acta una u otra circunstancia y se le tendrá por no comparecido.



Artículo 221. Requisitos para la celebración de encuentros de fútbol sala.

1. A la hora fijada, ~~los árbitros darán la señal de comenzar el encuentro.~~ Si transcurridos quince minutos a partir de aquélla, uno de los equipos se ausente, no se hubiera presentado o lo hiciera con un número de futbolistas inferior al establecido reglamentariamente, se consignará en el acta una u otra circunstancia a los efectos disciplinarios que pudieran corresponder.

2. (...).

3. (...).

4. (...).

5. (...).

6. (...).

7. (...).

8. (...).

Artículo 234. Los delegados de los clubs.

1. (...).

a) (...).

b) Identificarse ante el árbitro, antes del comienzo del encuentro, y presentar al mismo las licencias, numeradas, de los futbolistas de su

Artículo 221. Requisitos para la celebración de encuentros de fútbol sala.

1. A la hora fijada, el árbitro constatará el número de jugadores presentes por cada equipo. Si transcurridos quince minutos a partir de aquélla, uno de los equipos se ausente, no se hubiera presentado o lo hiciera con un número de futbolistas inferior al establecido reglamentariamente, se consignará en el acta una u otra circunstancia a los efectos disciplinarios que pudieran corresponder.

2. (...).

3. (...).

4. (...).

5. (...).

6. (...).

7. (...).

8. (...).

Artículo 234. Los delegados de los clubs.

1. (...).

a) (...).

b) Identificarse ante el árbitro, antes del comienzo del encuentro, y presentar al mismo las licencias, numeradas, de los futbolistas de su



<p>equipo que vayan a inscribirse en el acta arbitral como titulares y eventuales suplentes.</p> <p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>Artículo 236. El árbitro: funciones.</p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>3. (...).</p> <p>4. Tratándose de partidos en que intervengan clubs de Primera e Segunda División, actuará el cuarto árbitro como principal en los supuestos que prevé el artículo 172:1 del presente Reglamento.</p> <p>5. (...).</p> <p>Artículo 237. El árbitro: obligaciones.</p> <p>(...).</p> <p>1. (...).</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p>	<p>equipo que vayan a inscribirse en el acta arbitral como titulares y eventuales suplentes, <u>así como las de los miembros del cuerpo técnico.</u></p> <p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>Artículo 236. El árbitro: funciones.</p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>3. (...).</p> <p>4. Tratándose de partidos en que intervengan clubs de Primera, Segunda División <u>o Primera División Femenina</u>, actuará el cuarto árbitro como principal en los supuestos que prevé el artículo 172 del presente Reglamento.</p> <p>5. (...).</p> <p>Artículo 237. El árbitro: obligaciones.</p> <p>(...).</p> <p>1. (...).</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p>
--	--



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

c) (...).

d) (...).

e) (...).

f) (...).

g) (...).

2. En el transcurso del partido:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

d) (...).

e) (...).

(...).

Tratándose de entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas, el árbitro ~~se abstendrá de exhibir tales cartulinas.~~

f) (...).

g) Interrumpir el juego en caso de lesión de algún futbolista, ordenando su retirada del campo por medio de las asistencias sanitarias.

h) (...).

c) (...).

d) (...).

e) (...).

f) (...).

g) (...).

2. En el transcurso del partido:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

d) (...).

e) (...).

(...).

Tratándose de entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas, el árbitro mostrará del mismo modo la tarjeta amarilla o roja.

f) (...).

g) Interrumpir el juego en caso de lesión grave de algún futbolista, ordenando su retirada del campo por medio de las asistencias sanitarias.

h) (...).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Comité Nacional de Fútbol Sala.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 121. Número de licencias por equipos.</p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>3. En la categoría de Segunda División de Fútbol Sala, el equipo deberá disponer, al menos, de tres licencias de futbolistas sub-23, entre las de la primera plantilla; en la categoría de Segunda División B de Fútbol Sala, al menos, de cuatro licencias de estas características entre las de la primera plantilla, y en la categoría de Tercera División de Fútbol Sala, al menos, de cinco licencias de estas características, entre las de la primera plantilla.</p> <p>4. Las edades a las que se refiere el presente artículo se entenderán referidas al día 1º de enero de la temporada de que se trate.</p> <p>5. En las competiciones de categoría juvenil y de fútbol femenino, las normas de competición establecerán el número de licencias permitidas para cada categoría.</p> <p>Artículo 126. Tramitación de varias licencias por futbolista dentro de una</p>	<p>Artículo 121. Número de licencias por equipos.</p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p><u>3.</u> Las edades a las que se refiere el presente artículo se entenderán referidas al día 1º de enero de la temporada de que se trate.</p> <p><u>4.</u> En las competiciones de categoría juvenil y de fútbol femenino, las normas de competición establecerán el número de licencias permitidas para cada categoría.</p> <p>Artículo 126. Tramitación de varias licencias por futbolista dentro de una</p>



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

misma temporada.

1. (...).

2. (...).

3. Cuando el equipo de origen y de destino estén adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el apartado segundo del presente artículo aquellos futbolistas que hubiesen sido alineados en el de origen durante ~~cinco~~ o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

No reza la excepción que prevé el párrafo anterior cuanto se trate de futbolistas cuyo club al que estuvieron adscritos quedase excluido de la competición.

4. (...).

5. (...).

Artículo 191. La categoría de los equipos.

1. (...).

2. (...).

misma temporada.

1. (...).

2. (...).

3. Cuando el equipo de origen y de destino estén adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el apartado segundo del presente artículo aquellos futbolistas que hubiesen sido alineados en el de origen durante seis o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma, salvo en las competiciones de Primera División Femenina de Fútbol Sala y Segunda División Femenina de Fútbol Sala donde el límite máximo será de un total de diez encuentros oficiales de cualquier clase.

No reza la excepción que prevé el párrafo anterior cuanto se trate de futbolistas cuyo club al que estuvieron adscritos quedase excluido de la competición.

4. (...).

5. (...).

Artículo 191. La categoría de los equipos.

1. (...).

2. (...).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

<p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>En la especialidad de fútbol sala, cuando se trate de competiciones organizadas por la LNFS los equipos deberán reunir, además de los méritos deportivos, los requisitos de carácter económico y social establecidos por aquélla.</p>	<p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>En la especialidad de fútbol sala, cuando se trate de competiciones organizadas por la LNFS, <u>las plazas vacantes serán ocupadas por los siguientes clasificados después del último ascendido de la Segunda División, en el caso de que la vacante se produjera en Primera División y por los siguientes clasificados después del último ascendido de la Segunda División "B", en el caso de que la vacante se produjera en Segunda División. Asimismo, los equipos deberán reunir, además de los méritos deportivos, los requisitos de carácter económico y social establecidos por aquélla.</u></p>
<p>5. (...).</p> <p>6. (...).</p> <p>7. (...).</p> <p>8. (...).</p> <p>Artículo 197. Renuncia a participar en la competición y la cobertura de vacantes.</p>	<p>5. (...).</p> <p>6. (...).</p> <p>7. (...).</p> <p>8. (...).</p> <p>Artículo 197. Renuncia a participar en la competición y la cobertura de vacantes.</p>
<p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p>	<p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p>



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

<p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p> <p>5. (...).</p> <p>6. En la especialidad de Fútbol sala, todo equipo podrá solicitar la baja en la competición y participar en una categoría inferior a la que venía haciéndolo, renunciar a jugar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo, o ser la causa de vacante por fusión, siempre y cuando lo comunique fehacientemente a la entidad organizadora al menos treinta días antes de la fecha de fijación del calendario de la competición de que se trate. En este supuesto, se aceptará la baja voluntaria o renuncia, permitiendo al club participar en categoría inferior o mantener la antigua, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.</p> <p>a) Si se produjera la baja de un club en una categoría, cualquiera que fuere la causa que lo origine, el Comité Directivo del CNFS o, en su caso, la LNFS, decidirán si procede su amortización, o si, por el contrario, la plaza vacante debe ser cubierta. En este último caso, se aplicarán las normas que al efecto se establecen en el Reglamento General de la RFEF.</p> <p>b) La existencia de plazas</p>	<p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p> <p>5. (...).</p> <p>6. En la especialidad de Fútbol sala, todo equipo podrá solicitar la baja en la competición y participar en una categoría inferior a la que venía haciéndolo, renunciar a jugar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo, o ser la causa de vacante por fusión, siempre y cuando lo comunique fehacientemente a la entidad organizadora al menos treinta días antes de la fecha de fijación del calendario de la competición de que se trate. En este supuesto, se aceptará la baja voluntaria o renuncia, permitiendo al club participar en categoría inferior o mantener la antigua, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.</p> <p>a) Si se produjera la baja de un club en una categoría, cualquiera que fuere la causa que lo origine, el Comité Directivo del CNFS o, en su caso, la LNFS, decidirán si procede su amortización, o si, por el contrario, la plaza vacante debe ser cubierta. En este último caso, se aplicarán las normas que al efecto se establecen en el Reglamento General de la RFEF.</p> <p>b) La existencia de plazas</p>
--	--



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

vacantes se comunicará a cada club con mejor derecho, a fin de que manifieste, en el plazo que al efecto se le otorgue, su intención de aceptar la vacante. Si la plaza no pudiera ser adjudicada, la entidad organizadora podrá amortizarla o adoptar cualquier otra decisión al respecto.

~~En caso de que la baja voluntaria o renuncia se realice fuera del plazo antedicho, el equipo en cuestión no podrá ascender a la categoría superior hasta transcurrida una temporada.~~

Artículo 224. Requisitos generales para la alineación de futbolistas en los partidos.

1. (...).

a) (...).

vacantes se comunicará a cada club con mejor derecho, a fin de que manifieste, en el plazo que al efecto se le otorgue, su intención de aceptar la vacante. Si la plaza no pudiera ser adjudicada, la entidad organizadora podrá amortizarla o adoptar cualquier otra decisión al respecto.

En los supuestos en que se produzca la renuncia de la plaza por parte de un equipo una vez se hayan confeccionado los diferentes grupos, en aquellos en que la renuncia se produzca una vez se conozcan los calendarios oficiales de la competición o en los casos en que la retirada de un equipo tenga lugar durante el desarrollo de la competición, el CNFS deberá poner estas circunstancias en conocimiento del órgano disciplinario competente, el cual depurará las consecuencias disciplinarias previstas a tal efecto en el Código Disciplinario de la RFEF.

Artículo 224. Requisitos generales para la alineación de futbolistas en los partidos.

1. (...).

a) (...).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

b) (...).

c) (...).

d) (...).

e) (...).

f) (...).

g) (...).

b) (...).

c) (...).

d) (...).

e) (...).

f) (...).

g) (...).

~~2. En la especialidad de fútbol sala registrarán, además de las anteriores, las siguientes limitaciones:~~

~~a) En las cuatro últimas jornadas de la competición de que se trate no podrán inscribirse en acta ni alinearse, — jugadores — cuya inscripción se hubiera efectuado después de las cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de esta última cuarta jornada.~~

~~A estos efectos, si la competición se disputase por sistema de liga, no se computarán como últimas las jornadas posteriores disputadas por sistema de play-off o eliminatorias, ni en ellas se podrán alinear jugadores de nueva inscripción.~~

~~Si la competición constara de cuatro o menos partidos, sólo podrán alinearse los jugadores inscritos con cuarenta y ocho horas de antelación al primero de ellos.~~

~~b) Si la competición se disputara~~



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

~~por sistema de eliminatorias, en cada una de éstas sólo se podrán alinear los jugadores inscritos antes de las cuarenta y ocho horas previas al primer partido del torneo o competición.~~

~~e) Una competición que se celebre por fases, será considerada como una única competición.~~

3. El futbolista que habiendo sido inscrito por un equipo de un club, se inscriba en otro club en el transcurso de la misma temporada, no podrá inscribirse ni alinearse por ningún equipo del club de origen hasta que transcurran seis meses, o el resto de aquélla si quedara mayor plazo para su terminación, computándose el expresado término a partir del día de la cancelación de la primera de ambas licencias. Si el jugador obtuviera nuevas y sucesivas licencias, regirá idéntica prohibición respecto de todos los equipos en que el jugador hubiera estado inscrito a partir del primero.

Si aquella licencia lo fuera al objeto de alinearse en partidos de competición europea, podrá retornar al de origen al fin de la temporada, salvo que el futbolista hubiese sido alineado en algún encuentro oficial de la competición española por el nuevo club.

4. Las disposiciones contenidas en el presente artículo son sin perjuicio de lo que establecen las normas relativas a filialidad y dependencia.

2. El futbolista que habiendo sido inscrito por un equipo de un club, se inscriba en otro club en el transcurso de la misma temporada, no podrá inscribirse ni alinearse por ningún equipo del club de origen hasta que transcurran seis meses, o el resto de aquélla si quedara mayor plazo para su terminación, computándose el expresado término a partir del día de la cancelación de la primera de ambas licencias. Si el jugador obtuviera nuevas y sucesivas licencias, regirá idéntica prohibición respecto de todos los equipos en que el jugador hubiera estado inscrito a partir del primero.

Si aquella licencia lo fuera al objeto de alinearse en partidos de competición europea, podrá retornar al de origen al fin de la temporada, salvo que el futbolista hubiese sido alineado en algún encuentro oficial de la competición española por el nuevo club.

3. Las disposiciones contenidas en el presente artículo son sin perjuicio de lo que establecen las normas relativas a filialidad y dependencia.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Motivación: Acuerdos adoptados en el Pleno del Comité Nacional de Fútbol Sala. En cuanto al artículo 121, la modificación se realiza a solicitud de la Asociación de Jugadoras de Fútbol Sala tras estudiar las peculiaridades de la especialidad.

3. Fútbol Femenino.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 100. Denominación.</p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>3. Tratándose de clubes adscritos a Primera o Segunda División de Fútbol Femenino y en las especialidades de fútbol sala y playa, únicamente a efectos publicitarios, podrá añadirse a la citada denominación, y con posterioridad a la misma, el nombre del patrocinador, comunicándolo previamente a la RFEF.</p> <p>4. (...).</p>	<p>Artículo 100. Denominación.</p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>3. Tratándose de clubes adscritos a Primera o Segunda División <u>RFEF</u> de Fútbol Femenino y en las especialidades de fútbol sala y playa, únicamente a efectos publicitarios, podrá añadirse a la citada denominación, y con posterioridad a la misma, el nombre del patrocinador, comunicándolo previamente a la RFEF.</p> <p>4. (...).</p>
<p>Artículo 126. Tramitación de varias licencias por futbolista dentro de una misma temporada.</p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>3. Cuando el equipo de origen y de destino estén adscritos a la misma división y, en su caso, grupo,</p>	<p>Artículo 126. Tramitación de varias licencias por futbolista dentro de una misma temporada.</p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>3. Cuando el equipo de origen y de destino estén adscritos a la misma división y, en su caso, grupo,</p>



quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el apartado segundo del presente artículo aquellos futbolistas que hubiesen sido alineados en el de origen durante ~~cinco~~ o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

(...).

4. (...).

5. (...).

Artículo 190. Competiciones oficiales de ámbito estatal.

1. (...).

j) La Primera División de Fútbol Femenino.

k) La ~~Primera~~ División "~~B~~" de Fútbol Femenino.

l) La Fase de Ascenso a Primera División Femenina.

m) La ~~Segunda~~ División de Fútbol Femenino.

quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el apartado segundo del presente artículo aquellos futbolistas que hubiesen sido alineados en el de origen durante seis o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma, salvo en las competiciones de Primera División Femenina de Fútbol Sala y Segunda División Femenina de Fútbol Sala donde el límite máximo será de un total de diez encuentros oficiales de cualquier clase.

(...).

4. (...).

5. (...).

Artículo 190. Competiciones oficiales de ámbito estatal.

1. (...).

j) La Primera División RFEF de Fútbol Femenino.

k) La Segunda División RFEF de Fútbol Femenino.

l) La Fase de Ascenso a Primera División RFEF de Fútbol Femenino.

m) La Primera División Nacional de Fútbol Femenino.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. Comité de Entrenadores.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 153. Tipos de licencias de entrenadores.</p> <p>1. (...).</p> <p> a) (...).</p> <p> b) (...).</p> <p> c) (...).</p> <p>2. (...).</p> <p> a) (...).</p> <p> b) (...).</p>	<p>Artículo 153. Tipos de licencias de entrenadores.</p> <p>1. (...).</p> <p> a) (...).</p> <p> b) (...).</p> <p> c) (...).</p> <p>2. (...).</p> <p> a) (...).</p> <p> b) (...).</p> <p><u>3. Son licencias de entrenadores, en la especialidad de Fútbol Playa, las siguientes:</u></p> <p><u>a) "ETPL": Entrenador Titular Playa. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.</u></p> <p><u>b) "EAPL": Entrenador Auxiliar Playa. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol laya y Fútbol Playa Femenino.</u></p>



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Artículo 154. Categorías de entrenadores.

Son categorías de entrenadores:

a) Profesional: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Profesional de Entrenador de Fútbol e Fútbol Sala.

b) Avanzado: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Avanzado de Entrenador de Fútbol-e Fútbol Sala.

c) Básico: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Básico de Entrenador de Fútbol e Fútbol Sala.

d) (...).

e) Monitor de Fútbol y Fútbol Sala: Estará formada por los que estén en posesión del Diploma de Monitor de Fútbol e Fútbol Sala.

f) Los Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores en Fútbol y Fútbol Sala, procedentes de las enseñanzas oficiales de régimen especial.

Artículo 155. Competencias de los entrenadores.

Artículo 154. Categorías de entrenadores.

Son categorías de entrenadores:

a) Profesional: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Profesional de Entrenador de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa.

b) Avanzado: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Avanzado de Entrenador de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa.

c) Básico: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Básico de Entrenador de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa.

d) (...).

e) Monitor de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa: Estará formada por los que estén en posesión del Diploma de Monitor de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa.

f) Los Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores en Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa, procedentes de las enseñanzas oficiales de régimen especial.

Artículo 155. Competencias de los entrenadores.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1. El Diploma Profesional de entrenador/Licencia UEFA PRO y el Título de Técnico Deportivo de Grado Superior, facultan para entrenar a cualesquiera de los equipos federados y selecciones de Fútbol o Fútbol Sala, siendo obligatoria para ejercer las funciones de primer entrenador en las categorías de Primera División, Segunda División, Segunda División "B", Tercera División y División de Honor Juvenil de Fútbol, y para la Primera y Segunda División de Fútbol Sala, respectivamente.

2. El Diploma Avanzado de entrenador/Licencia UEFA A y el Título de Técnico Deportivo facultan para entrenar a los equipos y selecciones de ámbito autonómico, de Fútbol o Fútbol Sala, siendo obligatoria, como mínimo, para ejercer las funciones de primer entrenador en la categoría de Liga Nacional Juvenil de Fútbol y ~~Primera~~ División de Fútbol Femenino, y para la Segunda División "B" de Fútbol Sala y Primera División Femenina de Fútbol Sala, respectivamente.

3. (...).

4. (...).

Artículo 156. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

1. Para que un entrenador pueda

1. El Diploma Profesional de entrenador/Licencia UEFA PRO y el Título de Técnico Deportivo de Grado Superior, facultan para entrenar a cualesquiera de los equipos federados y selecciones de Fútbol o Fútbol Sala, siendo obligatoria para ejercer las funciones de primer entrenador en las categorías de Primera División, Segunda División, Segunda División "B", Primera División RFEF, Tercera División y División de Honor Juvenil de Fútbol, y para la Primera y Segunda División de Fútbol Sala, respectivamente.

2. El Diploma Avanzado de entrenador/Licencia UEFA A y el Título de Técnico Deportivo facultan para entrenar a los equipos y selecciones de ámbito autonómico, de Fútbol o Fútbol Sala, siendo obligatoria, como mínimo, para ejercer las funciones de primer entrenador en la categoría de Liga Nacional Juvenil de Fútbol y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, y para la Segunda División "B" de Fútbol Sala y Primera División Femenina de Fútbol Sala, respectivamente.

3. (...).

4. (...).

Artículo 156. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

1. Para que un entrenador pueda



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ejercer sus funciones en un equipo adscrito a la organización federativa, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Obtener, de la Federación de ámbito autonómico que corresponda, la pertinente licencia mediante el formulario oficial, que le faculte para entrenar y dirigir a su equipo en los partidos, que será librado por ésta bajo la denominación "E", "E2", o "ES", "ES2" previo informe del Comité de Entrenadores respectivo. Tratándose de entrenadores de equipos adscritos a las divisiones Primera, Segunda, Segunda "B" y a la Primera y Segunda División de Fútbol Sala, la expedición de sus licencias corresponderá, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol, la cual llevará a cabo la pertinente tramitación y procederá, en su caso, al libramiento de las mismas.

b) (...).

c) (...).

2. (...).

Artículo 162. La resolución del vínculo contractual.

1. Si se resolviese el vínculo contractual entre un club y un

ejercer sus funciones en un equipo adscrito a la organización federativa, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Obtener, de la Federación de ámbito autonómico que corresponda, la pertinente licencia mediante el formulario oficial, que le faculte para entrenar y dirigir a su equipo en los partidos, que será librado por ésta bajo la denominación "E", "E2", o "ES", "ES2" previo informe del Comité de Entrenadores respectivo. Tratándose de entrenadores de equipos adscritos a las divisiones Primera, Segunda, Segunda "B", Primera División RFEF de Fútbol Femenino y a la Primera y Segunda División de Fútbol Sala, la expedición de sus licencias corresponderá, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol, la cual llevará a cabo la pertinente tramitación y procederá, en su caso, al libramiento de las mismas.

b) (...).

c) (...).

2. (...).

Artículo 162. La resolución del vínculo contractual.

1. Si se resolviese el vínculo contractual entre un club y un



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

entrenador, segundo entrenador, entrenador de porteros o preparador físico sea cual fuere la causa, estos últimos no podrán actuar en otro en el transcurso de la misma temporada, con ninguna otra clase de licencia, ya sea en calidad de profesional, como en la de no profesional.

2. No obstante la regla general que antecede, si en el transcurso de la temporada de que se trate un club se retirase por decisión propia o fuera retirado por resolución del órgano competente, implicando, en uno u otro caso, su desaparición, los técnicos que ejercieran su función como tales podrá contratar sus servicios por otro, siempre y cuando no hubiera percibido íntegramente, o no le hubiesen sido garantizados, los emolumentos pactados en el correspondiente contrato.

Artículo 165. Simultaneidad de licencias

entrenador, segundo entrenador, entrenador de porteros o preparador físico sea cual fuere la causa y el referido club ya hubiese disputado el primer partido oficial de la competición, estos últimos no podrán actuar en otro en el transcurso de la misma temporada, con ninguna otra clase de licencia, ya sea en calidad de profesional, como en la de no profesional.

Del mismo modo, la RFEF podrá autorizar excepcionalmente, oído el Comité de Entrenadores, la inscripción de un técnico por un segundo club en la misma temporada, si el primero de ellos es declarado en concurso de acreedores con posterioridad a la firma del contrato del mencionado entrenador. De producirse tal excepcional autorización, el técnico podrá inscribirse por un segundo club adscrito a otra categoría, y de ser la misma, distinto grupo.

2. No obstante la regla general que antecede, si en el transcurso de la temporada de que se trate un club se retirase por decisión propia o fuera retirado por resolución del órgano competente, implicando, en uno u otro caso, su desaparición, los técnicos que ejercieran su función como tales podrá contratar sus servicios por otro, siempre y cuando no hubiera percibido íntegramente, o no le hubiesen sido garantizados, los emolumentos pactados en el correspondiente contrato.

Artículo 165. Simultaneidad de licencias



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de entrenador y futbolista. 1. (...). 2. (...). 3. (...).	de entrenador y futbolista. 1. (...). 2. (...). 3. (...). <u>4. Los entrenadores podrán simultanear su licencia con la de delegado, siempre y cuando sean de especialidades distintas.</u>
---	---

5. Comité de Fútbol Playa.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 122. Clasificación. e) "AP" y "APF": Alevines Playa y Alevines Playa Femenino, los que cumplan once años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los doce.	Artículo 122. Clasificación. e) "ALP" y "ALPF": Alevines Playa y Alevines Playa Femenino, los que cumplan once años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los doce.
Artículo 166. Otras licencias. 1. (...). a) (...). b) (...). c) (...). d) (...).	Artículo 166. Otras licencias. 1. (...). a) (...). b) (...). c) (...). d) (...).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

<p>e) (...).</p> <p>f) (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p>	<p>e) (...).</p> <p>f) (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>a) "(...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p> <p><u>3. Son también licencias en la especialidad de fútbol playa, las siguientes:</u></p> <p>a) <u>"DP": Delegado Playa. Necesario modelo oficial. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino</u></p> <p>b) <u>"MP": Médico Playa. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.</u></p> <p>c) <u>"PFP": Preparador Físico Playa. Necesario modelo oficial y titulación. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.</u></p> <p>d) <u>"ATSP": ATS o Fisioterapeuta Playa. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.</u></p> <p>e) <u>"EMP": Encargado de Material</u></p>
---	---



<p>3. Se permite tener más de una licencia en distintos equipos del mismo club siempre que ambas licencias sean de "D" delegado, "M" Médico, "ATS/FTP" ATS o Fisioterapeuta, "AY" Ayudante sanitario, y "EM" Encargado de Material.</p> <p>4. Las licencias "E", "E2", "ES", "ES2", facultan para entrenar en Fútbol, Fútbol Femenino y Fútbol Sala, siempre que el titular esté en posesión del Diploma o titulación exigida para cada categoría.</p> <p>5. Las licencias "M", "ATS/FTP", "MS" y "ATSS" exigirán titulación oficial estatal o en su defecto homologada para el caso de titulaciones de fuera de España.</p> <p>6. Las licencias "PF" y "PFS", serán expedidas siempre que acredite la titulación académica correspondiente.</p> <p>7. Las licencias "D", "DS", "AY", "EM", "EMS" exigirá que el titular sea mayor de 16 años.</p>	<p><u>Playa. Necesario contrato. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.</u></p> <p>4. Se permite tener más de una licencia en distintos equipos del mismo club siempre que ambas licencias sean de "D" delegado, "M" Médico, "ATS/FTP" ATS o Fisioterapeuta, "AY" Ayudante sanitario, y "EM" Encargado de Material.</p> <p>5. Las licencias "E", "E2", "ES", "ES2", "ETPL", "EAPL" facultan para entrenar en Fútbol, Fútbol Femenino, Fútbol Sala y Fútbol Playa, siempre que el titular esté en posesión del Diploma o titulación exigida para cada categoría.</p> <p>6. Las licencias "M", "ATS/FTP", "MS" "ATSS", "MP" y "ATSP" exigirán titulación oficial estatal o en su defecto homologada para el caso de titulaciones de fuera de España.</p> <p>7. Las licencias "PF", "PFS" y "PFP", serán expedidas siempre que acredite la titulación académica correspondiente.</p> <p>8. Las licencias "D", "DS", "DP", "AY", "EM", "EMS", "EMP" exigirá que el titular sea mayor de 16 años.</p>
--	---



6. Supercopa.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 250. Competencia en la organización de partidos de competición oficial.</p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>3. Tratándose de la Final del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey y del torneo de Supercopa, que disputará el vencedor de aquella y el campeón de Liga de Primera División Nacional, a partido único o doble, los encuentros serán de administración directa de la RFEF, sin perjuicio de que ésta pueda delegarla en el club propietario del terreno de juego en que tenga lugar o en la Federación de ámbito autonómico de quien aquél dependa, siempre con el control adecuado. En tales supuestos aquél o aquella deberán cumplir las instrucciones que reciban y practicar la liquidación que corresponda en el plazo que se señale.</p>	<p>Artículo 250. Competencia en la organización de partidos de competición oficial.</p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>3. Tratándose de la Final del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey y del torneo de Supercopa, los encuentros serán de administración directa de la RFEF, sin perjuicio de que ésta pueda delegarla en el club propietario del terreno de juego en que tenga lugar o en la Federación de ámbito autonómico de quien aquél dependa, siempre con el control adecuado. En tales supuestos aquél o aquella deberán cumplir las instrucciones que reciban y practicar la liquidación que corresponda en el plazo que se señale.</p>



7. Otros.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 97. Disposiciones generales.</p> <p>1. La Junta Directiva de la RFEF podrá disponer la entrega de premios o recompensas y el otorgamiento de distinciones a las personas o entidades que estime oportunas, si bien corresponderá a la Asamblea General el nombramiento del Presidente de Honor de la RFEF.</p> <p>2. Al futbolista que actúe por vez primera en la Selección Española Absoluta, o en diez en la de la misma categoría de fútbol sala o femenino, se le concederá el emblema de oro de la RFEF.</p> <p>3. Si las actuaciones fueran tres, será acreedor a la credencial de futbolista internacional, con derecho de acceso a los campos de los clubs federados; siendo veinticinco, se le otorgará la insignia de oro y brillantes; si fueran cincuenta, se le entregará una medalla conmemorativa; y si fuesen cien, se le concederá la medalla de oro de la RFEF.</p> <p>A idénticas distinciones o recompensas tendrán derecho, respectivamente, los futbolistas o futbolistas de fútbol sala o femenino, cuando hayan actuado como internacionales en veinte, cincuenta,</p>	<p>Artículo 97. Disposiciones generales.</p> <p>1. La Junta Directiva de la RFEF podrá disponer la entrega de premios o recompensas y el otorgamiento de distinciones a las personas o entidades que estime oportunas, si bien corresponderá a la Asamblea General el nombramiento del Presidente de Honor de la RFEF.</p> <p>2. Al/<u>la</u> futbolista que actúe por vez primera en la Selección Española Absoluta, o en <u>diez cinco</u> en la de la misma categoría de fútbol sala <u>e femenino</u>, se le concederá el emblema de oro de la RFEF.</p> <p>3. Si las actuaciones fueran tres, será acreedor a la credencial de futbolista internacional, con derecho de acceso a los campos de los clubs federados; siendo veinticinco, se le otorgará la insignia de oro y brillantes; si fueran cincuenta, se le entregará una medalla conmemorativa; y si fuesen cien, se le concederá la medalla de oro de la RFEF.</p> <p>A idénticas distinciones o recompensas tendrán derecho, respectivamente, los futbolistas o futbolistas de fútbol sala <u>e femenino</u>, cuando hayan actuado como internacionales en veinte, cincuenta,</p>



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

cien y ciento cincuenta ocasiones.

4. Si las actuaciones de un futbolista en el Campeonato Nacional de Liga de Primera División fuesen quinientas o más, se le hará entrega de una distinción que acredite tal circunstancia.

5. Al árbitro que alcanzara la categoría internacional y obtuviere así la escarapela de la FIFA, se le concederá el emblema de oro de la RFEF cuando hubiese arbitrado seis partidos internacionales en cualquiera de las competiciones organizadas por FIFA o UEFA, y ello le hará acreedor a la credencial de árbitro internacional, con derecho a entrada en los campos de juego de clubs federados.

Si se mantuviere en la categoría durante cinco años, arbitrando, al menos, diez partidos internacionales y, de entre ellos, dos de Selecciones "A" o alguna final de los Campeonatos del Mundo, de Europa o de las competiciones de UEFA, se le concederá la medalla de oro de la RFEF

La Junta Directiva de la RFEF, a propuesta del Comité Técnico de Árbitros, otorgará la insignia de oro a los colegiados que por sus méritos o permanencia en la organización se hicieran acreedores a ella.

Podrá, asimismo, previa idéntica propuesta, premiar la conducta de los árbitros y demás integrantes de su

cien y ciento cincuenta ocasiones.

4. Si las actuaciones de un futbolista en el Campeonato Nacional de Liga de Primera División fuesen quinientas o más, se le hará entrega de una distinción que acredite tal circunstancia.

5. Al árbitro que alcanzara la categoría internacional y obtuviere así la escarapela de la FIFA, se le concederá el emblema de oro de la RFEF cuando hubiese arbitrado seis partidos internacionales en cualquiera de las competiciones organizadas por FIFA o UEFA, y ello le hará acreedor a la credencial de árbitro internacional, con derecho a entrada en los campos de juego de clubs federados.

Si se mantuviere en la categoría durante cinco años, arbitrando, al menos, diez partidos internacionales y, de entre ellos, dos de Selecciones "A" o alguna final de los Campeonatos del Mundo, de Europa o de las competiciones de UEFA, se le concederá la medalla de oro de la RFEF

La Junta Directiva de la RFEF, a propuesta del Comité Técnico de Árbitros, otorgará la insignia de oro a los colegiados que por sus méritos o permanencia en la organización se hicieran acreedores a ella.

Podrá, asimismo, previa idéntica propuesta, premiar la conducta de los árbitros y demás integrantes de su



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

<p>estamento que, por su especial relevancia, merezca público reconocimiento.</p> <p>6. Tendrá también derecho al emblema de oro de la RFEF el Seleccionador Nacional que haya desempeñado sus funciones por tiempo de dos años.</p> <p>7. Coincidiendo con los períodos olímpicos y los Campeonatos del Mundo, la Real Federación Española de Fútbol entregará un trofeo al club que haya aportado un mayor número de futbolistas a aquellas selecciones y otro al que se haya destacado en su labor de formación de aquéllos. Los baremos para determinar el derecho a la obtención de tal premio serán determinados por la Junta Directiva de la RFEF.</p> <p>8. Con la finalidad de reconocer y/o conmemorar un hecho o acontecimiento de gran trascendencia para el fútbol español, o bien premiar servicios personales de gran relevancia, en los ámbitos de gestión, dirección, organización, investigación y/o promoción del fútbol, ya sea a nivel nacional o internacional, se crean los Premios a los Valores del deporte, que se entregarán a un máximo de cuatro personas/entidades, cuyas actuaciones a lo largo de cada temporada deportiva, les hagan merecedores de tal distinción.</p> <p>De entre los cuatro premiados de cada Temporada, se escogerá al ganador</p>	<p>estamento que, por su especial relevancia, merezca público reconocimiento.</p> <p>6. Tendrá también derecho al emblema de oro de la RFEF el Seleccionador Nacional que haya desempeñado sus funciones por tiempo de dos años.</p> <p>7. Coincidiendo con los períodos olímpicos y los Campeonatos del Mundo, la Real Federación Española de Fútbol entregará un trofeo al club que haya aportado un mayor número de futbolistas a aquellas selecciones y otro al que se haya destacado en su labor de formación de aquéllos. Los baremos para determinar el derecho a la obtención de tal premio serán determinados por la Junta Directiva de la RFEF.</p> <p>8. Con la finalidad de reconocer y/o conmemorar un hecho o acontecimiento de gran trascendencia para el fútbol español, o bien premiar servicios personales de gran relevancia, en los ámbitos de gestión, dirección, organización, investigación y/o promoción del fútbol, ya sea a nivel nacional o internacional, se crean los Premios a los Valores del deporte, que se entregarán a un máximo de cuatro personas/entidades, cuyas actuaciones a lo largo de cada temporada deportiva, les hagan merecedores de tal distinción.</p> <p>De entre los cuatro premiados de cada Temporada, se escogerá al ganador</p>
---	---



del "Premio Enrique Castro-Quini", a aquellos que se hayan hecho acreedores del respeto, admiración y consideración de la familia del fútbol, a través de una impecable trayectoria o como consecuencia de un mérito de carácter extraordinario.

Artículo 116. Limitaciones.

1. (...).

(...).

del "Premio Enrique Castro-Quini", a aquellos que se hayan hecho acreedores del respeto, admiración y consideración de la familia del fútbol, a través de una impecable trayectoria o como consecuencia de un mérito de carácter extraordinario.

Artículo 116. Limitaciones.

1. (...).

(...).

Del mismo modo, los futbolistas podrán poseer, dentro de la misma Temporada, de Licencia de Fisioterapeuta o Médico en favor de otra entidad deportiva distinta a aquella en la que figura inscrito en calidad de futbolista, siempre y cuando ambas entidades pertenezcan a ámbitos territoriales diferentes. Dicha licencia tendrá carácter adicional en relación a la actividad de futbolista, cuya licencia, en todo caso, deberá ser anterior.

En caso de que pertenezcan al mismo ámbito territorial, para que pueda existir la antedicha duplicidad, ambos clubes deberán pertenecer a categorías distintas, sin que puedan coincidir, en ningún caso, en la misma categoría el club en el que el jugador se encuentra inscrito en tal condición y equipo alguno del club en el que



<p>Asimismo, las federaciones de ámbito autonómico podrán, en el ámbito de sus competiciones, exceptuar aquellos casos en que los futbolistas actúen como entrenadores, técnicos e delegados en otros clubes adscritos a categoría autonómica o inferior, siempre, desde luego, que posean la pertinente titulación.</p> <p>(...).</p> <p>2. (...).</p> <p>3. (...).</p> <p>Artículo 192. Requisitos económicos de participación.</p> <p>1.(...).</p> <p>2.(...).</p> <p>a)(...)</p> <p>b) Cuando el equipo moroso fuera de los que militaron en Segunda "B", no podrá participar en la que, por su puntuación, hubiera quedado integrado al término de la temporada anterior, pudiendo sólo hacerlo en la inmediatamente inferior.</p>	<p><u>ejerce la actividad adicional.</u></p> <p><u>Dicha duplicidad en la Licencia se entenderá, únicamente por el periodo de una Temporada deportiva.</u></p> <p>Asimismo, las federaciones de ámbito autonómico podrán, en el ámbito de sus competiciones, exceptuar aquellos casos en que los futbolistas actúen como entrenadores, técnicos, <u>delegados, fisioterapeutas o médicos</u> en otros clubes adscritos a categoría autonómica o inferior, siempre, desde luego, que posean la pertinente titulación.</p> <p>(...).</p> <p>2. (...).</p> <p>3. (...).</p> <p>Artículo 192. Requisitos económicos de participación.</p> <p>1.(...).</p> <p>2.(...).</p> <p>a)(...)</p> <p>b) Cuando el equipo moroso fuera de los que militaron en Segunda "B", <u>Primera División RFEF o Segunda División RFEF de Fútbol Femenino</u>, no podrá participar en la que, por su puntuación, hubiera quedado integrado al término de la temporada anterior, pudiendo</p>
--	---



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

<p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p> <p>f) (...).</p> <p>g) Cuando un equipo, por las causas previstas en el presente artículo, deba integrarse en Segunda División "B", Tercera o categoría territorial, ello no determinará el ascenso de ninguno de los que componen el grupo al que se le adscriba, que competirá constituido supernumerariamente.</p> <p>h) (...).</p> <p>i) (...).</p> <p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p>	<p>sólo hacerlo en la inmediatamente inferior.</p> <p>c) (...).</p> <p>d) (...).</p> <p>e) (...).</p> <p>f) (...).</p> <p>g) Cuando un equipo, por las causas previstas en el presente artículo, deba integrarse en Segunda División "B", Tercera, <u>Segunda División RFEF, Primera División Nacional de Fútbol femenino</u> o categoría territorial, ello no determinará el ascenso de ninguno de los que componen el grupo al que se le adscriba, que competirá constituido supernumerariamente.</p> <p>h) (...).</p> <p>i) (...).</p> <p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p>
--	---



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

8. Oficial de Partido RFEF.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DISPOSICIONES ADICIONALES AL LIBRO II DEL REGLAMENTO GENERAL	DISPOSICIONES ADICIONALES AL LIBRO II DEL REGLAMENTO GENERAL
Primera	Primera
(...).	(...).
Segunda	Segunda
(...).	(...).
Tercera	Tercera
(...).	(...).
Cuarta	Cuarta
La RFEF designará un Oficial Especializado en la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y en general, la discriminación de cualquier índole, que velará por el cumplimiento de la normativa en la materia y por el respeto y la tolerancia en el fútbol español.	<u>La RFEF designará un Oficial de Partido que velará por el cumplimiento de los requisitos competicionales y de seguridad, así como por el estricto cumplimiento de la normativa vigente.</u>
Sin perjuicio de lo anterior, la designación de los integrantes del cuerpo de oficiales para las competiciones oficiales de carácter profesional corresponderá a la RFEF,	<u>Además, tendrá como funciones la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y en general, la discriminación de cualquier índole, y velará por el cumplimiento de la normativa en la materia y por el respeto y la tolerancia en el fútbol español.</u>



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

~~quien designará, del citado cuerpo, el oficial para cada partido de tales competiciones.~~

~~Todos los gastos de los oficiales de este cuerpo serán a cargo del club local, como organizador del partido.~~

~~La función de los oficiales especializados en la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y en general, la discriminación de cualquier índole, es compatible con la de los Delegados Informadores.~~

~~Los oficiales especializados en la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y en general, la discriminación de cualquier índole, remitirán sus informes y pruebas documentadas a los órganos disciplinarios de la RFEF y, en su caso, a la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.~~

La designación de los integrantes del cuerpo de Oficiales de Partido tanto para las competiciones oficiales de carácter profesional como no profesional corresponderá a la RFEF, quien designará, del citado cuerpo, el oficial para cada partido.

La función de los Oficiales de Partido, es compatible con la de los Delegados-Informadores.

Los Oficiales de Partido, remitirán sus informes y pruebas documentadas en las materias objeto de su competencia a los órganos disciplinarios de la RFEF y, en su caso, a la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.